

R.Vertidos.02 **PLENO 1 DE MARZO DE 2000**
B.O.P 5 DE ABRIL DE 2000 Nº 80
B.O.P. 24 DE MAYO DE 2000 Nº 118

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

I.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica o industrial, que se efectúen a la red de Alcantarillado, sus obras o instalaciones, complementarias de depuración y saneamiento.

II.- Las características físico-químicas, genéricas y específicas, que se indican son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que el Ayuntamiento, por propia iniciativa o a instancia del Prestador del Servicio, podrá, previo expediente al efecto, modificarlas, ampliarlas o reducir las.

III.- Características generales de las aguas residuales.

A) Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconveniente en las instalaciones de saneamiento.

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales,

la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

- 5) Perturbaciones o dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

B) Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1. Ausencia total de gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tuoleno, xileno y de cualquier otro disolvente o liquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
2. Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, etc.
3. Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
4. Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
5. Ausencia de desechos con coloración indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
6. No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
7. Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domesticas, etc., ya sean enteras o trituradas.

8. Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de agua de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.

9. Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

10. Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

IV.- Características físico-químicas:

Se permitirá el vertido siempre que no supere los consiguientes límites:

<i>PARAMETRO</i>	<i>Valor límite</i>	
Ph.....	5,5 - 9	
Sólidos en suspensión.....	1.000	mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	1.000	mg/l
Demanda química de oxígeno DQO.....	1.500	mg/l
Temperatura.....	50	°C
Conductividad eléctrica a 25°C.....	5.000	µS/cm
Sólidos decantables.....	20	mg/l
Aluminio.....	20,0	mg/l
Arsénico.....	1,0	mg/l
Bario.....	20,0	mg/l
Boro.....	3,0	mg/l
Cadmio.....	0,5	mg/l
Cromo hexavalente.....	3,0	mg/l
Cromo total.....	5,0	mg/l
Hierro.....	10,0	mg/l
Manganeso.....	10,0	mg/l
Níquel.....	10,0	mg/l
Mercurio.....	0,1	mg/l
Plomo.....	1,0	mg/l
Selenio.....	1,0	mg/l
Estaño.....	5,0	mg/l
Cobre.....	3,0	mg/l
Zinc.....	10,0	mg/l
Cianuros totales.....	5,0	mg/l
Cloruros.....	2.000	mg/l
Sulfuros totales.....	5,0	mg/l

Sulfitos.....	2,0	mg/l
Sulfatos.....	1.000	mg/l
Fluoruros.....	15,0	mg/l
Fosfatos.....	100	mg/l
Fósforo total.....	50,0	mg/l
Nitrógeno amoniacal.....	85,0	mg/l
Hidrocarburos halogenados.....	1	mg/l
Hidrocarburos.....	25	mg/l
Aceites y grasas.....	150,0	mg/l
Fenoles totales.....	2,0	mg/l
Aldehídos.....	2,0	mg/l.
Detergentes.....	6,0	mg/l
Pesticidas.....	0,1	mg/l
Toxicidad.....	30,0	U.T.

V.- Características de los gases:

Se limitará el contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido en gases o vapores se limitará en los siguientes máximos:

Amoniaco.....	100	cm ³ de gas/m ³ aire
Monóxido de carbono.....	50	cm ³ de gas/m ³ aire
Bromo.....	1	cm ³ de gas/m ³ aire
Cloro.....	1	cm ³ de gas/m ³ aire
Cianhídrico.....	5	cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfhídrico.....	20	cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfuroso.....	10	cm ³ de gas/m ³ aire
Anhídrido carbónico.....	5.000	cm ³ de gas/m ³ aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

Queda prohibido utilizar la dilución de aguas residuales con el fin de satisfacer las limitaciones establecidas, considerando esta práctica como una infracción a la Ordenanza.

VI.- Características del caudal:

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuyos caudales excedan del quintuplo del valor promedio del día, en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una hora

VII.- Todas las industrias existentes a la aprobación de esta Ordenanza, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de su aprobación, informe de sus vertidos

con indicaciones de sus caudales, concentraciones y régimen de todos aquellos que contengan sustancias o posean características que sobrepasen los límites que se establecen.